

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por BEATRIZ FAJARDO TOSE, agente oficiosa de CLAUDIA SILENA MORA FAJARDO, contra COLPENSIONES; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 06 de septiembre de 2021. Sírvasse Proveer. Palmira, 06 de septiembre de 2021.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°113.-

Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por BEATRIZ FAJARDO TOSE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.532.033 expedida en Ginebra, Valle, dirección de notificaciones en la carrera 10 # 7-21 del municipio de El Cerrito, Valle, número telefónico 316 744 0034, correo electrónico ninijohanna81@hotmail.com, en calidad de agente oficiosa de CLAUDIA SILENA MORA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.661.768 expedida en El Cerrito, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD de su hija. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de i) la Dirección de Prestaciones Económicas COLPENSIONES, y ii) Dirección de Nómina de Pensionados COLPENSIONES; garantizando el derecho de defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada, a través de apoderado judicial, por **BEATRIZ FAJARDO TOSE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.532.033 expedida en Ginebra, Valle, en calidad de agente oficiosa de **CLAUDIA SILENA MORA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.661.768 expedida en El Cerrito, Valle, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD de su hija.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a i) **LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COLPENSIONES**, ii) **DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS COLPENSIONES** y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NINI JOHANNA ARCILA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.659.331 y T. P. No. 166.321 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación de BEATRIZ FAJARDO TOSE y su hija CLAUDIA SILENA MORA FAJARDO, en los términos del memorial poder anexo.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez



**Juez Circuito
Penal 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80cd8b512db40cc80a36dd8ea663d75eec84f4bdb785d0bc83d3739f278de82
5**

Documento generado en 06/09/2021 03:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

